

Las partes se obligan a guardar los documentos acreditativos del pago para poder cumplimentar, en su momento, los requisitos necesarios para la percepción de las ayudas a la producción que establece la CEE para España.

Séptima.-Indemnizaciones por incumplimiento.-Salvo los casos de fuerza mayor demostrada, derivadas de huelgas, siniestros, situaciones catastróficas o adversidades climatológicas producidas por causas ajenas a la voluntad de las partes, circunstancias que deberán comunicarse dentro de las setenta y dos horas siguientes a producirse el incumplimiento de este contrato, a efectos de entrega y recepción de las ciruelas en las condiciones establecidas dará lugar a una indemnización de la parte afectada, por una cuantía estimada en una vez y media del valor estipulado para el volumen de la mercancía objeto de incumplimiento del contrato, siempre que en dicho incumplimiento se aprecie la decidida voluntad de inatender la obligación contraída, pudiendo aceptar las partes que tal apreciación se haga por la Comisión de Seguimiento de ciruelas pasas, previa comunicación a ésta del supuesto incumplimiento, dentro de los siete días siguientes a producirse el hecho.

Cuando el incumplimiento se derive de negligencia o morosidad de cualquiera de las partes, éstas podrán aceptar que la Comisión antes citada aprecie tal circunstancia y estime proporcionalidad entre el grado de incumplimiento y la indemnización correspondiente, que, en ningún caso, sobrepasará la establecida en el párrafo anterior.

Octava.-Sumisión expresa.-En el caso de incumplimiento del presente contrato, los contratantes podrán ejercitar las acciones que les asistan ante los Tribunales de Justicia, a cuyo efecto se someten expresamente, con renuncia a sus fueros propios, a los Juzgados o Tribunales de

Novena.-Comisión de Seguimiento.-El control, seguimiento y vigilancia del presente contrato se realizará por la Comisión de Seguimiento correspondiente, con sede en, que cubrirá sus gastos de funcionamiento a razón de pesetas/kilogramo de ciruelas de «Ente» contratadas y visadas, según acuerdo adoptado por dicha Comisión.

De conformidad con cuanto antecede y para que conste a los fines procedentes, se firman los preceptivos ejemplares a un solo efecto, en el lugar expresado en el encabezamiento.

EL COMPRADOR.

EL VENDEDOR.

- (1) Táchese lo que no proceda.
- (2) Documento acreditativo de la presentación.
- (3) Propietario, arrendatario, aparcerío, etc.
- (4) El pago podrá efectuarse en metálico, cheque, transferencia o domiciliación bancaria (previa conformidad del vendedor a esta modalidad de abono) o cualquier forma igual al uso.

15357 RESOLUCION de 11 de junio de 1992, de la Secretaría General Técnica, por la que se convoca el XXI Premio Nacional de Publicaciones Agrarias, Pesqueras y Alimentarias correspondiente al año 1993.

Con objeto de impulsar la realización y difusión de estudios de carácter técnico y socioeconómico sobre temas agrarios, pesqueros y alimentarios y en consideración a los resultados obtenidos en ocasiones anteriores.

Esta Secretaría general técnica convoca el XXI Premio Nacional de Publicaciones Agrarias, Pesqueras y Alimentarias para 1993 con arreglo a las siguientes bases:

Primera.-El premio se otorgará a:

- a) El mejor trabajo de carácter técnico que se presente sobre temas agrarios, pesqueros y alimentarios.
- b) El mejor trabajo de carácter socioeconómico acerca del sector agrario, pesquero y alimentario.

Segunda.-Podrán optar a este premio, en cualquiera de sus modalidades, todos los autores que lo deseen con obras inéditas escritas en lengua castellana que no hayan concurrido al mencionado premio en anteriores convocatorias, siempre que las citadas obras no hayan sido encargadas previamente por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Tampoco podrán presentarse aquellas obras que tengan los derechos de publicación cedidos a terceros.

Tercera.-Los originales, por triplicado, se presentarán bajo un título o, en caso de carecer de éste, bajo un lema e irán acompañados de un sobre cerrado, en cuyo exterior figurará claramente el mismo título o lema y la modalidad a la que se acogen, entre las referidas en la base primera de esta resolución. En su interior irán especificados el nombre y apellidos, número de documento nacional de identidad, dirección, teléfono, firma y rúbrica del autor o autores. En ningún caso deberá figurar el nombre de éstos, ni en la portada ni dentro de la obra.

Los trabajos se entregarán mecanografiados a doble espacio y tendrán una extensión de 120 folios como mínimo y 500 como máximo, incluidos gráficos, cuadros, figuras, ilustraciones y bibliografía.

La documentación descrita en el párrafo primero de esta base se presentará en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Subdirección General de Estudios Agrarios, Pesqueros y Alimentarios, calle de Alfonso XII, 56, 28071 Madrid, o en el Registro general de dicho Ministerio, paseo de la Infanta Isabel, 1, 28071 Madrid, en horas laborables, hasta las catorce horas del día 15 de diciembre de 1992. También se podrán enviar las obras por correo certificado, considerándose como fecha de entrega la que figure en el matasellos.

Cuarta.-El XXI Premio Nacional de Publicaciones Agrarias, Pesqueras y Alimentarias estará dotado de 1.000.000 de pesetas en cada una de las modalidades técnica y socioeconómica. El Jurado tendrá la facultad de conceder, si lo estima conveniente, dos accesit de 400.000 pesetas en cada una de las modalidades.

Los trabajos que no reciban premio ni accesit y tengan calidad suficiente para ser publicados serán reconocidos por el Jurado con una «Mención especial».

El Jurado tendrá amplias facultades para: Declarar desierto o dividir el premio en cualquiera de las modalidades que figuran en la base primera de esta convocatoria. En caso de declararse desierto uno o los dos accesit en una de las modalidades, podrán adjudicarse a trabajos presentados a la otra cuando la calidad de éstos así lo aconseje.

Quinta.-Al ser uno de los objetivos del presente premio su publicación y conocimiento por aquellas personas interesadas en temas agrarios, pesqueros y alimentarios, el Jurado encargado de otorgarlo considerará méritos preferentes en los trabajos presentados, la importancia del tema, definida por la relevancia e interés general del mismo, el rigor metodológico, así como su buena redacción y fácil lectura.

Sexta.-Las obras aspirantes al premio serán examinadas y calificadas por un Jurado que bajo la presidencia del ilustrísimo señor Secretario general técnico del Departamento, estará integrado por personas competentes en cada una de las modalidades de que consta el premio, pertenecientes a la Universidad, Centros Superiores de Investigación y Administración Pública.

Como Secretario de dicho Jurado actuará un funcionario de la Subdirección General de Estudios Agrarios, Pesqueros y Alimentarios de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Los componentes del Jurado serán designados por el Secretario general técnico.

Séptima.-El fallo del Jurado, que será inapelable, se hará público antes del día 15 de mayo de 1993.

Octava.-La concesión del premio y de los accesit implica el derecho del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación sobre la primera edición de las obras premiadas, en cuyo caso los firmantes no percibirán cantidad alguna en concepto de derecho de autor.

Novena.-Los originales no premiados estarán a disposición de sus autores en la Subdirección General de Estudios Agrarios, Pesqueros y Alimentarios, hasta el último día del mes siguiente a la fecha en que se haga pública la concesión del premio.

Décima.-La participación de esta convocatoria significa la plena aceptación de estas bases.

Madrid, 11 de junio de 1992.-El Secretario general técnico, Julio Blanco Gómez.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

15358 ORDEN de 29 de mayo de 1992 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo 56.657, promovido por don Fernando Mota Calderón.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, ha dictado sentencia, con fecha 4 de febrero de 1992, en el recurso contencioso-administrativo número 56.657 en el que son partes, de una, como demandante don Fernando Mota Calderón, y de otra como demandada la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 14 de marzo de 1988, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la resolución de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública de fecha 10 de noviembre de 1987, sobre incompatibilidades.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento: